
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-687 <small>Página: 1 de 1</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO	
Demandante	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	LUZ MARY CUERVO ÁVILA, SALOMON CARRERO CUERVO MARISOL CARRERO CUERVO RUTH YANETH CARRERO CUERVO	

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20221500104341 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se envió la notificación por aviso de los autos del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 687 a la dirección calle 22 No. 9-27 oficina 404 Edificio Andaluz de la ciudad de Tunja – Boyacá, a los señores Luz Mary Cuervo Ávila, Salomón Carrero Cuervo y Ruth Yaneth Carrero Cuervo, según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: “(DESTINATARIO DESCONOCIDO)”

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


German Rodolfo Gómez Rodríguez
 Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-6875 de Fiscalía General de la Nación contra Luz Mary Cuervo Ávila, Salomón Carrero Cuervo Marisol Carrero Cuervo Ruth Yaneth Carrero Cuervo.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del Auto que libró mandamiento de pago y del auto que adicionó el mandamiento de pago contra los señores Luz Mary Cuervo Ávila, Salomón Carrero Cuervo Marisol Carrero Cuervo Ruth Yaneth Carrero Cuervo, mandamiento de pago del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.²

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra de los autos proferidos el primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

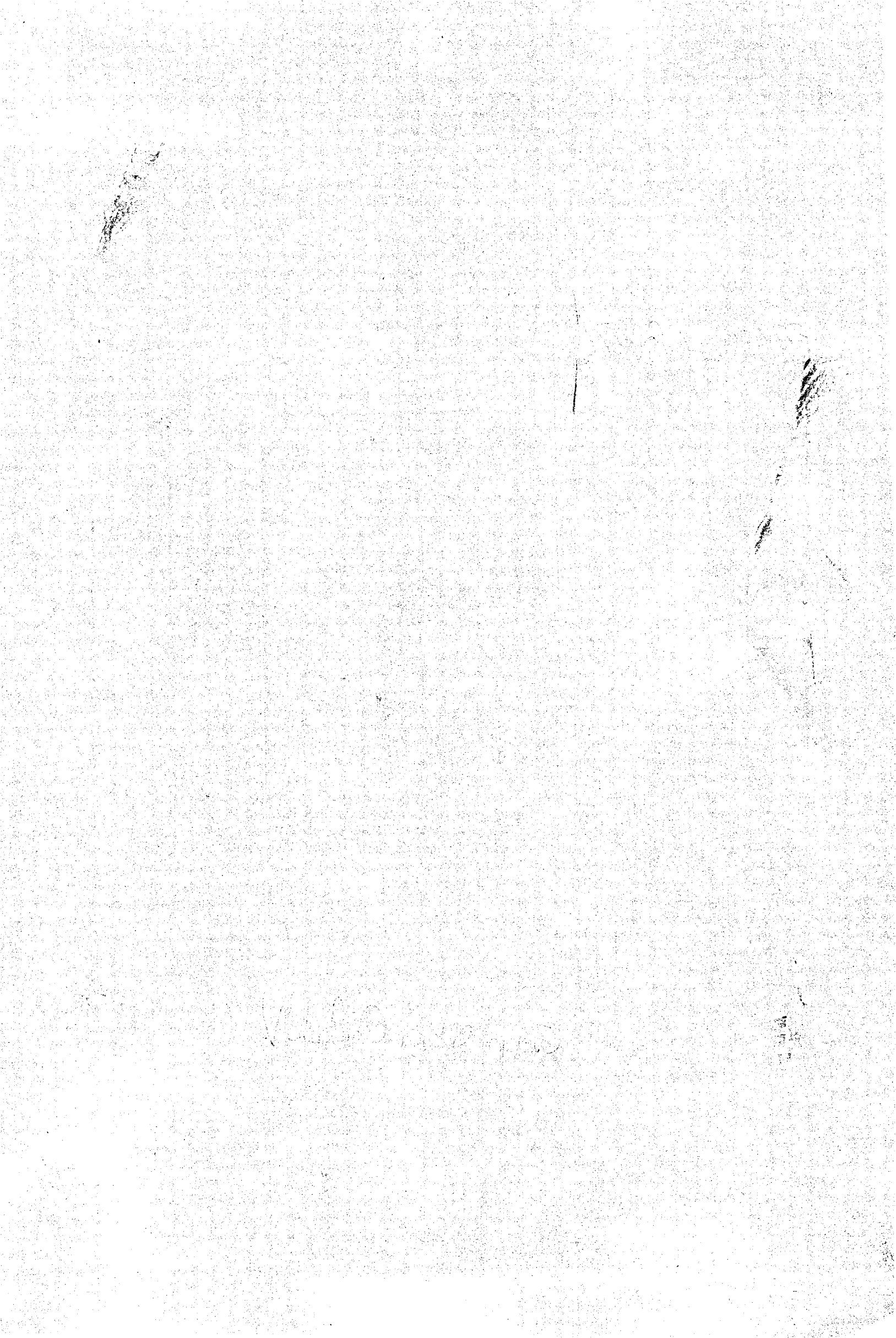
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-687	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	German Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Embr

Visto a folios del 49 al 53
Visto a folio del 30 al 32 y del 41 y 42



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-687 <small>Página: 1 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	LUZ MARY CUERVO ÁVILA, SALOMON CARRERO CUERVO MARISOL CARRERO CUERVO RUTH YANETH CARRERO CUERVO	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTOS PROFERIDOS ASÍ: i) AUTO DEL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y ii) AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) EL CUAL ADICIONA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, CONTRA LOS SEÑORES LUZ MARY CUERVO ÁVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 74.373.645, SALOMON CARRERO CUERVO MARISOL CARRERO CUERVO RUTH YANETH CARRERO CUERVO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-687.

i) AUTO DEL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:

“(…) **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: *Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Luz Mary Cuervo Ávila y su grupo familiar, por la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000 COP M/CTE).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.*

ARTÍCULO TERCERO: *La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.*

ARTÍCULO CUARTO: *Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado la Fiscalía General de la Nación por parte de la deudora, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.*

ARTÍCULO SEXTO: *Cítese a la señora Luz Mary Cuervo Vargas en calidad de deudora para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.*


ARTÍCULO SÉPTIMO: *Librense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015(…)”*

i) AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL CUAL ADICIONA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DEL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), INDICÓ LO SIGUIENTE:

“(…) **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: *Adicionar a los deudores Salomón Carrero Cuervo, Marisol Carrero Cuervo y Ruth Yaneth Carrero Cuervo en numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, emitido el día primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará de la siguiente manera:*


ARTÍCULO PRIMERO. *Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Luz Mary Cuervo Vargas, Salomón Carrero Cuervo, Marisol Carrero Cuervo y Ruth Yaneth Carrero Cuervo, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00).*

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-687 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	LUZ MARY CUERVO ÁVILA, SALOMON CARRERO CUERVO MARISOL CARRERO CUERVO RUTH YANETH CARRERO CUERVO	

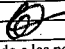
ARTICULO SEGUNDO: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del 1 de agosto de 2019, dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC 687, continúan con plena vigencia y eficacia(...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 30 NOV. 2023 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

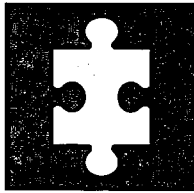
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS


Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-687	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EMB7



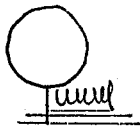
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-687
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en este obra el oficio radicado No. SGD 20190250077381 del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedido por la abogada de la Seccional Boyacá, doctora Nubia Amparo Ramírez Miranda, mediante el cual se remiten los documentos para iniciar el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva en contra de Luz Mary Cuervo Vargas y su grupo familiar para obtener el pago de unas costas procesales.

Entre estos documentos se encuentra la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por medio del cual se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado por valor de **quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000 COP M/CTE)**.



CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional Gestión II

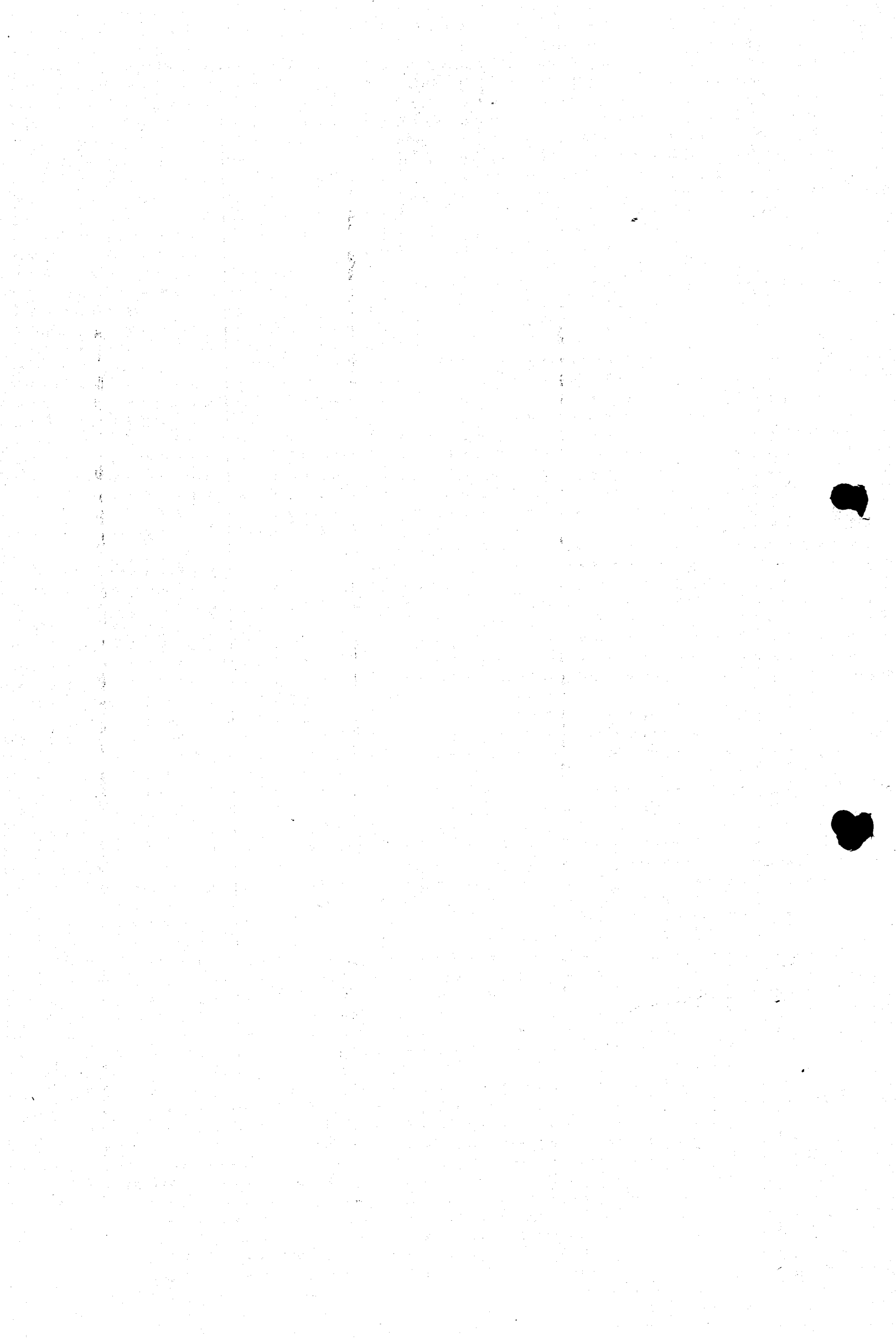
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

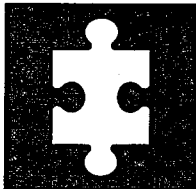
**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA
RESIDUAL,**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución N° 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes


CONSIDERACIONES

El Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja mediante sentencia proferida el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) declaro probadas las excepciones de *"inexistencia de nexa causal de responsabilidad"* y *"culpa exclusiva de la víctima"* y consecuentemente negó las pretensiones de la demanda presentada por Luz Mary Cuervo Vargas y su grupo familiar en contra de la Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación. En el numeral cuarto de la precitada sentencia se condenó en costas a la parte demandante.





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

	SUBPROCESO JURÍDICO	
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	JC-687

La Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), liquidó el valor total de las costas judiciales en **quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000 COP M/CTE)**, sumas de dinero que conforman las costas procesales y que fueron aprobados mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Que la sentencia que ordena pagar las costas judiciales a la parte demandante se encuentra ejecutoriada desde el cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el auto de liquidación de las mismas se encuentra ejecutoriados desde el seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por lo cual lo decidido en estas providencias se torna inmodificable y no admite ninguno de los recursos judiciales que la ley procesal otorga. Tal estado procesal hace posible que se esté en condiciones de exigir el cumplimiento forzado mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *“Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.”*, prestan mérito ejecutivo razón por la cual la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja y el auto de liquidación de costas proferido por el mismo Juzgado, es un título complejo en favor del Estado, pues la obligación clara, expresa y exigible se encuentra en varios documentos que se encuentran ejecutoriados desde el día seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En mérito de lo expuesto la Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,

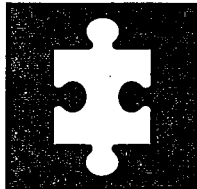
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Luz Mary Cuervo Ávila y su grupo familiar, por la suma de **quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000 COP M/CTE)**.


ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a

Done



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-687
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

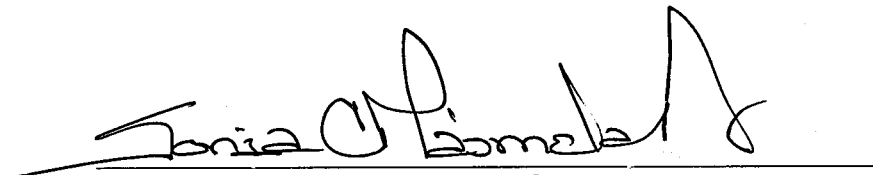
favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado la Fiscalía General de la Nación por parte de la deudora, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Cítese a la señora Luz Mary Cuervo Vargas en calidad de deudora para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

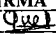
ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,




SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC - 687	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		01/08/2019
Revisó	Sonia Constanza Másmela Doncel		01/08/2019


Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	Código: FGN-
	AUTO QUE ADICIONA EL MANDAMIENTO DE PAGO	JC 687 Página 1 de 2

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL. Se observó en el auto calendado el primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019) que faltó librar mandamiento de pago en contra de los deudores Salomón Carrero Cuervo, Marisol Carrero Cuervo y Ruth Yaneth Carrero Cuervo de conformidad con el numeral 1. Pretensiones. del acápite I. LA DEMANDA, de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de enero de 2019 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja dentro de la acción de reparación directa N° 15001333300520160001800 que hace parte del título ejecutivo base del presente proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Así mismo, es necesario corregir el valor indicado en el mandamiento de pago en contra de los deudores, en razón a que se verificó en la sentencia precitada que las entidades demandadas fueron Nación - Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en consecuencia, sería correcto librar el mandamiento de pago por el 50% del total de las costas procesales aprobadas por el Despacho de conocimiento, esto es QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00). PARA PROVEER.


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

AUTO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en uso de las facultades otorgadas en el numeral 10 del artículo sexto de la Resolución N° 0-0303 del veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), procede a adicionar y corregir el mandamiento de pago del primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en los siguientes términos:

Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a los deudores Salomón Carrero Cuervo, Marisol Carrero Cuervo y Ruth Yaneth Carrero Cuervo en numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, emitido el día primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Luz Mary Cuervo Vargas, Salomón Carrero Cuervo, Marisol Carrero Cuervo y Ruth

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	Código: FGN-
	AUTO QUE ADICIONA EL MANDAMIENTO DE PAGO	JC 687 Página 2 de 2

Yaneth Carrero Cuervo, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del 1 de agosto de 2019, dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC 687, continúan con plena vigencia y eficacia.

Notifíquese y Cúmplase,



SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Funcionaria Ejecutora
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Coactivo JC 687.

Proyectó: Martha Milena Panche Ballén
Revisó: Germán Rodolfo Gómez Rodríguez *GR*
Aprobó: Sonia Constanza Másmela

Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Diagonal 22 B 52 - 01 Edificio Gustavo de Greiff Piso 3 Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext.11675- 11683 - 11692